



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de la ordenanza reguladora del uso de utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Frandovínez, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día quince de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 94, de 3 de junio de 2020 y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal, cuyo texto íntegro se hace público, sin que sea preciso la adopción de un nuevo acuerdo según lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a todos los efectos y para su general conocimiento.

«ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE UTILIZACIÓN TEMPORAL
O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES
MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Es en este marco, donde el Ayuntamiento de Frandovínez despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende, pues, promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión de uso temporal de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los ELIM (edificios, locales e instalaciones municipales).

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. –

La presente ordenanza constituye la normativa específica municipal para regular la utilización privativa de los ELIM, espacio público en general, así como de aquellos bienes sobre los que el Ayuntamiento tenga disponibilidad, de conformidad con la legislación vigente, y le permita transferir su uso temporal y así se determine por la Corporación Municipal, a la ciudadanía, entidades públicas o privadas para la realización por estas de toda clase de actos sociales o comerciales, tales como comidas, cenas, exposiciones y congresos, grabaciones de todo tipo de carácter publicitario, ceremonias, celebraciones, actos culturales y deportivos, etc. para las que el Ayuntamiento autorice su uso temporal,



conforme a la legislación vigente. A los efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en concordancia con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no estuviera regulada por un contrato específico, constituyendo, así mismo, el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio que se derive de la utilización de edificios de propiedad municipal.

Locales municipales susceptibles de ser cedidos a personas físicas o jurídicas:

- Instalaciones deportivas.
- Edificio de usos múltiples/colectivos sociales. Despachos y sala de eventos y actividades diversas.
- Centro social y convivencia.
- Centro cultural aula/biblioteca «La Casona».
- Salón de Plenos municipal.

Artículo 3. – Usuarios.

3.1. Podrán solicitar el uso de los bienes incluidos en la presente ordenanza las personas físicas, mayores de edad, empadronados en la localidad o personas jurídicas que tengan su sede o domicilio social en el municipio. En el supuesto de tratarse de asociaciones, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, deberán encontrarse inscritas en el Registro de Asociaciones de la JCyL.

3.2. En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las personas o entidades cuyo fin primordial sea la accesibilidad universal de las personas, con proyectos de intervención social y cultural y que no tengan ánimo de lucro. Las personas físicas o jurídicas y/o asociaciones no incluidas en el apartado 3.1, quedarán sujetas a la decisión del órgano municipal competente.

CAPÍTULO II. – NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 4. – Solicitudes.

4.1. El uso temporal o esporádico del edificio o instalación, podrá ser solicitado por personas particulares, autónomos, empresas y/o asociaciones establecidas en el artículo anterior, para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas u otros actos debidamente autorizados, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.



4.2. Las solicitudes irán dirigidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento de Frandovínez, quien será competente para dictar la resolución que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y que podrá delegar en el concejal competente.

4.3. Las personas interesadas en la utilización del recinto, deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los mismos, aun cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar a la persona beneficiaria con la antelación mínima suficiente. En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

4.1.1. Identificación de los titulares: DNI o documento acreditativo de la empresa si es persona jurídica.

4.1.2. Tipo de actividad: Memoria especificativa del tipo y desarrollo de la actividad.

4.1.3. Fechas y horario programado para el desarrollo de la actividad.

4.1.4. Horario de montaje y desmontaje de la actividad.

4.1.5. Si la actividad es para todos los públicos o no, en función del contenido y edades, condiciones de admisión.

4.1.6. Actividad gratuita, ayudas para asociación o lucrativa de la empresa.

4.1.7. Número de asistentes o participantes.

4.1.8. Número de artistas o trabajadores.

4.1.9. Equipos y materiales a instalar, mobiliario en escenario, equipos musicales, etc.

4.1.10. Potencia en energía eléctrica necesaria.

4.1.11. Instalación de servicio de repostería.

4.1.12. Instalación a solicitar.

4.1.13. Autorización de uso de imágenes; se deberá indicar si se autoriza o no la toma de imágenes y siempre se velará por el derecho a la protección datos y honorabilidad en las imágenes que se usen.

4.2. Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la Concejalía delegada, podrá solicitar cuantos documentos, informes, aclaraciones o requisitos complementarios se consideren oportunos y, en todo caso, se deberá indicar todo lo referente a las necesidades en materia de seguridad y responsabilidad civil que crea necesario para el desarrollo de la actividad.

4.3. En el caso de que la solicitud por parte de diferentes colectivos o personas coincidiera para el uso de un mismo espacio y al mismo tiempo, se dará prioridad a quien primero lo haya solicitado.



Artículo 5. – Condiciones de uso. Deberes y obligaciones de los usuarios.

Constituyen deberes de las personas usuarias, que habrán de respetarse en todos los casos:

a) Respetar los horarios de utilización establecidos en la resolución concedida a los beneficiarios, para el uso de los ELIM.

b) Responsabilizarse, por parte del organizador del acto. El organizador del acto/evento se responsabilizará del correcto uso de la instalación, de los recursos humanos propios, de la limpieza y mantenimiento ordinario de mobiliario y enseres, y estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento, o a terceros, en su caso, de los desperfectos causados en los mismos, o a terceros, y de las sanciones que en su caso se pudieran imponer.

c) Se deberá comunicar al Ayuntamiento, cualquier anomalía, deficiencia o deterioro que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento exigirá su reparación.

Permitirán en todo momento al Ayuntamiento, el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de la ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión y autorización de uso, facilitando el acceso y proporcionando la información y documentación que sea requerida por la autoridad competente.

Se requerirá seguro que cubra la actividad, por lo que las entidades, organizadores o asociaciones, responderán con seguros propios, de sus pertenencias, y de los daños o perjuicios que se ocasionen a bienes o a personas, por omisión o negligencia de los organizadores de la actividad.

e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

g) La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir a la recepción de la autorización de uso del ELIM solicitado que constituye el hecho imponible. Las asociaciones sin ánimo de lucro podrán ser bonificadas en las cuotas, correspondiendo la siguiente cuota tributaria según el bien cuyo uso se solicita:

– Utilización del edificio de colectivos sociales usos múltiples:

Despachos: 2 euros/día.

Sala de eventos y actividades diversas: 15 euros/día.

(En caso de utilizar la calefacción se sumarán) 10 euros/día.



– Utilización del edificio del Ayuntamiento:

Centro social y convivencia: 3 euros/día.

Salón de Plenos Municipal: 15 euros/día.

– Utilización Centro Cultural aula/biblioteca «La Gasona»: 15 euros/día.

– Utilización de instalaciones deportivas: 10 euros/día.

Todos los usos autorizados por periodos temporales de más de tres días podrán ser bonificados de manera ponderada hasta un máximo del 80% anual.

Artículo 6. – Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los ELIM para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar en el interior de los ELIM.
- f) El acceso a las salas citadas, en el artículo 2, por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.
- g) Hacer un mal uso de los aparatos relacionados con el equipamiento de los ELIM. En caso de no conocer el funcionamiento de los aparatos que se vayan a utilizar durante el uso del local, ponerse en contacto con el personal del Ayuntamiento.
- h) Reproducir las llaves de acceso a los ELIM.
- i) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- j) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 7. – Responsabilidad civil.

1. Cada entidad o persona beneficiaria será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad o persona beneficiaria de la instalación, o por fuerza mayor.



2. El Ayuntamiento podrá solicitar previamente a la concesión de la autorización, a la persona que solicite el uso del ELIM, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que las personas usuarias deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique. Dicho valor se determinará en función de la actividad a realizar, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

4. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

CAPÍTULO III. – AUTORIZACIONES

Artículo 8. – Prioridades para el acceso al uso.

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2. Si dos o más personas interesadas solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada; contarán con prioridad los actos organizados por el propio Ayuntamiento y demás órganos complementarios del mismo. Asimismo, se atenderán con prioridad las peticiones de asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de la JCyL, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

Entre particulares, tendrán preferencia aquellos que estén empadronados o tengan intereses en el municipio.

b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.

c) Se tendrá en cuenta el período solicitado, y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.

d) Se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones, teniendo preferencia las más antiguas, siempre que su inscripción esté en vigor por cuanto se hayan actualizado pertinentemente.

e) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Artículo 9. – Autorización de uso.

La autorización de uso, se plasmará en una resolución del alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, quien podrá delegar en el concejal competente.



La autorización de cesión de uso de instalación no exime de la obligación de la obtención de las correspondientes licencias o autorizaciones, y del cumplimiento de la normativa vigente en función de la actividad a desarrollar.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los mismos, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad.

La persona solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que expresamente así se le autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales e instalaciones.

Artículo 10. – Condiciones de uso. Deberes y obligaciones de los usuarios.

1. Los usos, estarán sujetos al depósito y pago de su correspondiente tasa y según lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la cual deberá depositarse en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación y el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Están exentas del pago de la tasa las asociaciones deportivas o culturales, sin ánimo de lucro, y otros centros o instituciones públicas, siempre que se otorgue su autorización.

2. Se procederá a la devolución de la fianza en un plazo máximo de hasta diez días desde la solicitud expresa del interesado y previo informe de los técnicos competentes, con detracción, en todo caso, de la suma de todos los desperfectos ocasionados o gastos no contemplados en la autorización.

3. En todos los casos en que haya exención o bonificación de las tasas, el organizador deberá hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Frandovínez.

4. Serán de cuenta del organizador del acto/evento los gastos de promoción y publicidad de la actividad, así como el pago de los derechos de autor que se deriven en su caso de la comunicación pública de la actuación realizada.

5. Cuando por la utilización de los edificios, locales o instalaciones municipales estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de autorización de uso gratuito.

6. El Ayuntamiento declina toda responsabilidad por posibles accidentes que puedan sufrir las compañías o los ejecutantes, así como por los daños o pérdidas de los materiales que pertenezcan a los mismos.



Artículo 11. – Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) Clase de actividad: Celebraciones, ceremonias, cultura, deportes, talleres, conferencias, cursos, ocio, marketing empresarial, uso personal, etc.
- b) Disponibilidad de locales o instalaciones solicitados.
- c) Número de destinatarios.
- d) Duración temporal de la utilización.

Cualquier uso del recinto municipal, estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias municipales.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 12.- – Autorizaciones puntuales.

1. La autorización de usos puntuales de locales municipales se resolverá mediante Decreto de Alcaldía, previa comprobación por el negociado o servicio administrativo del cual dependa respecto de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto.

2. Dicho acto será recurrible como acto de trámite decisor, en las condiciones dispuestas por el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. – Autorizaciones de larga duración.

1. La autorización para el uso continuado de recintos municipales se concederá por Decreto de Alcaldía, previa solicitud de los interesados.

2. Las solicitudes que se presenten para autorizaciones de larga duración, deberán presentarse con el correspondiente proyecto de actividades y servicios, así como los espacios que se pretendan utilizar, el tiempo de utilización y el destino que se dará a los mismos.

3. Las peticiones se efectúan siempre con carácter temporal y no podrán ser superiores a un año, se expedirán autorizaciones para el mismo periodo de tiempo solicitado, podrán ser prorrogadas o renovadas tácitamente, por acuerdo de las partes, por igual periodo si antes el Ayuntamiento no comunica la finalización de dicho uso. En ningún caso tendrán las autorizaciones una duración superior al año natural.

4. Si existiera coincidencia en las peticiones por dos o más entidades o usuarios, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, será aplicable el régimen de prioridades dispuesto por el artículo 8.

5. Todos los gastos de mantenimiento originados por el uso de los espacios autorizados correrán a cargo de los solicitantes.



Artículo 14. – Prioridades en su utilización.

1. En igualdad de condiciones y dentro de los horarios que los locales ofrezcan, tendrán acceso preferente:

- a) Las actividades y usos de espacios programados por el Ayuntamiento, sobre las actividades de las demás entidades públicas o privadas.
- b) Las entidades y asociaciones del municipio inscritas en el Registro de Asociaciones de la JCyL sobre las domiciliadas en otros municipios o no registradas.
- c) Las actividades culturales sobre otro tipo de actividades.
- d) Las actividades de carácter colectivo sobre las individuales o grupos reducidos.
- e) Caso de autorizarse o realizarse una actividad por el Ayuntamiento que afecte a una autorización concedida, se comunicará a los interesados, no existiendo en ningún caso por parte del Ayuntamiento compromiso de reubicación de los grupos afectados.

CAPÍTULO IV. – NORMAS DE UTILIZACIÓN

Artículo 15. – Los servicios o recursos necesarios para la celebración del evento los aportará la entidad o persona interesada, e irán a su cargo; no obstante, la supervisión de los mismos se realizará por los servicios municipales.

Artículo 16. – Las dependencias municipales no disponen de ningún tipo de almacén, por lo que deberá retirarse todo el material que se haya aportado, una vez finalizado el periodo de concesión.

Artículo 17. – Quedan expresamente excluidas de la concesión, las dependencias destinadas a usos o fines propiamente municipales, de uso habitual.

Artículo 18. – En ningún caso está permitido clavar o suspender paneles ni otros objetos de paredes, techos, plantas o columnas. Los enseres y mobiliario deberán ser respetados, estando expresamente prohibido su uso para cualquier tipo de montaje.

En el caso de que se autorice la instalación de carpas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, se prohíbe la utilización de anclajes para su montaje o cualquier otro elemento que altere o afecte al suelo de los edificios y/o dependencias.

Después de cada concesión, las dependencias deberán presentar el mismo aspecto con el que fueron entregadas, en todos sus extremos, tales como, limpieza, ornato público, equipamientos, instalaciones o elementos en general pertenecientes a las dependencias municipales, siendo de exclusiva responsabilidad del concesionario el garantizar tales circunstancias.

Artículo 19. – No se podrá entorpecer el normal desarrollo de los servicios municipales, ni afectar a otros actos o actividades autorizadas, dentro del horario de uso establecido.

En los actos sociales habrá de tenerse en cuenta los límites de capacidad que permiten los sistemas de seguridad y prevención para los usos de los espacios.



Artículo 20. – Las normas de concesión contenidas en la presente ordenanza son de aplicación a todas las resoluciones que se autoricen por la Alcaldía, complementando, en todo caso, el contenido de las mismas y los concesionarios el deber de conocer.

Artículo 21. – En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los citados edificios, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren. La utilización de los citados edificios y dependencias municipales deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones que sobre ruidos establezcan las Administraciones Públicas dentro de su competencia.

Artículo 22. – *Fianza.*

En la resolución que autorice el uso de los bienes exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior al momento de la cesión.

La fianza se establecerá en 50 euros, debiendo entregar justificante de ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Frandovínez, habilitada a tal efecto, antes de hacer entrega de la resolución de Alcaldía autorizando la actividad en las instalaciones solicitadas.

Además, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder las personas usuarias de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos.

Quedan exceptuados de la constitución de la fianza:

a) El Ayuntamiento de Frandovínez.

b) Otras Administraciones Públicas y asociaciones sin ánimo de lucro, que así se determine por la Alcaldía, en atención al objeto social de la misma, y se acredite en relación con el acto solicitado, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas mediante la presentación de un programa de actividades.

No será procedente la devolución de las cuotas percibidas en los supuestos de no celebración o suspensión de la actividad, por causas imputables al cesionario.

Las personas usuarias deberán avisar con una antelación mínima de diez días en los supuestos de suspensión de los actos programados, a fin de posibilitar el uso de las dependencias por parte de alguna persona o entidad que pudiera estar interesada en ello y a la que, por razón de antigüedad de la petición, hubiera sido necesario denegarle el permiso correspondiente.

Artículo 23. – *Comprobación municipal de uso adecuado.*

Concluido el uso, las personas usuarias comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de las personas usuarias establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente. Comprobado el cumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y



perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, a la persona que solicitó el uso del recinto municipal.

Artículo 24. – Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal y que se relacione con el tipo de actividad, correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- a) Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- b) Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- c) Gastos por la limpieza no ordinaria de los locales municipales, instalaciones o edificios.

CAPÍTULO V. – EXTINCIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 25. – Causas de extinción.

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad o persona solicitante.
- d) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.
- e) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente ordenanza; en especial actividades económicas con ánimo de lucro para particulares.
- f) Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- g) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- h) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones.
- i) Perder la condición de asociación inscrita en el Registro de Asociaciones, en el caso de que sean estas las que accedan al uso.

Artículo 26. – Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por los párrafos g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Artículo 27. – Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas, no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.



CAPÍTULO VI. – RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. – Responsabilidades.

Las personas usuarias de los bienes, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueran varias las personas usuarias, todas ellas responderán conjunta y solidariamente de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 29. – Infracciones en el uso de ELIM.

Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Ocupar los ELIM sin permiso del Ayuntamiento.
- b) Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.
- c) No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- d) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- e) Realizar reproducciones de llaves de acceso a la instalación sin autorización de la Alcaldía.
- f) No restituir las llaves de acceso al edificio objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no englobadas en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los ELIM.
- e) El impedimento del uso del espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.



f) Los actos de deterioro grave y relevante del espacio público o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

g) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

h) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad o al ornato público.

i) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

j) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

k) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 30. – Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

– Infracciones muy graves: Hasta 500 euros.

– Infracciones graves: Hasta 250 euros.

– Infracciones leves: Hasta 100 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 31. – Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 32. – Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, será el establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En caso de que esta ordenanza no regule determinadas cuestiones que se presenten en alguno de los usos de los ELIM, estos aspectos estarán sujetos a lo regulado en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los órganos de participación y demás órganos complementarios del Ayuntamiento que realicen uso de los locales e instalaciones municipales fuera del horario establecido, por su carácter municipal, podrán hacer uso de los mismos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada al efecto el día quince de mayo de 2020 y entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local».

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Frandovínez, a 16 de julio de 2020.

El alcalde,
Eloy Tovar García